

20 de diciembre, 1865.

8

Excmo. Señor:

Por Real Orden reservada de 26 de noviembre de 1865 se previene a V. E. que según el Gobierno de S. M. inicia por Real Decreto de la misma fecha, comunicado a este Gobierno se ha mandado a abrir una información en Madrid sobre las bases en que deban fundarse las Leyes especiales que han de presentarse en las Cortes para el Gobierno de estas Antillas: que una vez resuelto por S. M. de una manera tan franca y tan solemne el estudio de estas cuestiones, no es oportuno, ni conveniente ni puede por lo tanto autorizarse que se hagan manifestaciones públicas respecto de ellas supuesto que con tanta facilidad puede extraviarse la opinión pública alucinada por impresiones pasajeras o estimulada por intereses bastardos: que en este concepto es la voluntad de S. M. que por los medios procedentes que estén al alcance de V. E. procure impedir la formación de sociedades con aquel objeto, y que este mismo criterio aplique V. E. en la censura de imprenta a todos aquellos asuntos relacionados con las materias a que se refiere

el Real Decreto antes citado y encarga que respecto a la esclavitud sobre todo debe usarse la censura hasta el punto de impedir que se trate de ella ni directa, ni indirectamente, así en los escritos didácticos como en los de otra especie, y mucho menos en los periódicos.

Para que esta Real Orden tenga el debido cumplimiento la Secretaría ha pasado oficios reservados a todos los Corregidores en cuanto se refiere a la formación de sociedades que tiendan a tratar de los objetos que prohíbe esta disposición, y a los Censores para que no consientan que los periódicos se ocupen de ninguna de las cuestiones que se citan, ni menos de la esclavitud.

V. E., si lo tiene a bien, se servirá conceder su aprobación a lo que va expuesto o de lo contrario disponer lo que tenga por conveniente. Puerto Rico, 20 de diciembre de 1865.-
Excmo. Sr.: Carlos de Rojas.- Conforme, rubricado.- Firma pésima del gobernador.